

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público la aprobación del padrón y facturación correspondientes a Centro de Atención a la Infancia octubre de 2007, encontrándose los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan formular recurso de reposición en el plazo de un mes computado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

El plazo voluntario de ingreso será único y abarcará desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre de 2007.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Mocejón 1 de octubre de 2007.-El Alcalde (firma ilegible).
N.º I.- 8845

NAMBROCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, adoptó con carácter provisional, los siguientes acuerdos sobre Ordenanzas fiscales y reguladoras ejercicio de 2008 que a continuación se relacionan.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro.

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,5 por 100 para las obras mayores que requieran la presentación de proyecto técnico y el 2,4 por 100 para las obras menores que no requieran de presentación de proyecto técnico.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.

b) En función de los índices y módulos indicados a continuación:

La base imponible se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de la construcción a realizar por estos importes por metro cuadrado:

-2 Valoración base por metro cuadrado construido en vivienda, 510,86 euros.

-3 Valoración base por metro cuadrado construido en garaje, 384,65 euros.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52 por 100.

Artículo 2 bis. Bonificación cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a familias numerosas.

a) Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal.

b) Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones.

FAMILIA NUMEROSA INTEGRADA POR:

Tres o dos hijos, siempre que al menos uno de estos, sea minusválido o incapaz para el trabajo, bonificación 45 por 100.

Cuatro hijos, bonificación 50 por 100.

Cinco hijos o más, bonificación 70 por 100.

c) Requisitos:

Solicitud antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero).

Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa.

El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 60.000 euros.

d) Documentación:

Escrito de solicitud de bonificación en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.

Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo del I.B.I., o en su defecto, copia de la escritura que acredite su propiedad.

La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos.

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 3. Cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-euros
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,80
De 8 hasta 12 caballos fiscales	42,65
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	90,01
De más de 16 caballos fiscales	112,12
De 20 caballos fiscales en adelante	130,59
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	104,14
De 21 a 50 plazas	148,46
De más de 50 plazas	188,09
CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	52,88
De 1000 a 2.999 kg. de carga útil	104,20
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	148,46
De más de 9.999 kg. de carga útil	185,57

Potencia y clase de vehículo	Cuota-euros
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,04
De 16 a 25 caballos fiscales	34,74
De más de 25 caballos fiscales	104,21
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	22,11
De 1000 a 2.999 kg. de carga útil	34,74
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	104,21
OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	5,53
Motocicletas hasta 125 cc.	5,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,47
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,95
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	37,92
Motocicletas de más de 1.000 cc.	75,79

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda, el importe que resulta de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.

La reducción prevista es este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18 por 100.

Nambroca 25 de octubre de 2007.-El Alcalde, Román López Pérez.

N.º I.- 9279

NAVAMORCUENDE

El pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 21 de junio de 2007, adoptó los acuerdos que se transcriben, de forma literal, a continuación:

Sexto.-Propuesta de nombramiento de Tesorero.- Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

«Don Victoriano Blázquez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navamorcuende, de conformidad con los artículos 92.4 de la Ley 77 de 1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases de Régimen Local y de los artículos 5, 18.4 y 164 del Real Decreto 1174 de 1987, de 18 de septiembre, del Régimen de funcionarios con habilitación de carácter nacional, presenta la siguiente, moción:

Nombrar Tesorero para el manejo y custodia de fondos y valores del Ayuntamiento de Navamorcuende al concejal don Antonio Peinado Martín.

Se sometió a votación quedando aprobada por mayoría absoluta, con la abstención del grupo popular.

Séptimo.- Determinación de los cargos con dedicación parcial y régimen de dedicación mínima de los mismos.

Por el Secretario se da cuenta del expediente incoado a los efectos de que se examine en el presente pleno la procedencia de aprobar la dedicación parcial al Sr. Alcalde, tal y como es la voluntad del equipo de gobierno surgido de las últimas Elecciones Locales.

En concreto la propuesta consiste en la aprobación de unas retribuciones netas de 781,32 euros mensuales por doce pagas al año y el correspondiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

El señor Secretario pide la palabra para informar de la imposibilidad de materializar en este momento dicho acuerdo por la inexistencia de la consignación presupuestaria correspondiente, tal y como consta en el informe obrante en el expediente, al que se remite para mayor información.

Sometida a votación, la misma quedó aprobada por mayoría absoluta con el voto en contra del grupo popular, la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar la dedicación parcial al señor Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7 de 1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), con unas retribuciones brutas de 781,32 euros mensuales por doce pagas al año y el correspondiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo: El régimen de dedicación mínima a las tareas municipales como Alcalde será la presencia en el Ayuntamiento dos horas y media los días laborables de lunes a viernes, y los sábados de una hora, sin perjuicio de los viajes oficiales que fueran necesarios para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500 de 1990, la necesaria modificación de créditos al Presupuesto General en vigor, para poder habilitar las partidas correspondientes del Estado de Gastos y hacer frente a las obligaciones que del anterior acuerdo se derivan.

Octavo.- Aprobación, si procede de indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

Por el señor Secretario se da lectura a la moción de Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

Don Victoriano Blázquez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navamorcuende, actualizadas a la fecha de hoy las indemnizaciones de los miembros de la Corporación y de conformidad con la legislación vigente propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, la siguiente, moción:

Los miembros de la Corporación percibirán por cada asistencia a los plenos que se convoquen la cantidad de 40,00 euros.

- La indemnización por desplazamiento en viajes por uso de vehículo particular se fija en 0,19 euros por kilómetro, conforme Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 1 de diciembre de 2005.

- Los gastos que se originen como consecuencia de viajes oficiales por los concejales serán abonados previa presentación de la justificación de gastos y todo ello de conformidad con el Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sometida a votación la moción, la misma quedó aprobada por mayoría absoluta, con la abstención del grupo popular.

Navamorcuende 31 de julio de 2007.- El Alcalde, Victoriano Blázquez Muñoz.

N.º I.- 8846

NOVES

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de: **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NOVES.**

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se exponen al público dichos acuerdos provisionales por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran alegaciones, se entenderá definitivo el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional.

Novés 9 de octubre de 2007.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

N.º I.- 8840

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cursos, talleres y seminarios organizados por los Servicios de Cultura y Deportes.

- Modificación del artículo 6 (tarifas) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio del Centro de Atención a la Infancia.